

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL SUCIVE. ACTA N° 52/2018 En Montevideo, el nueve de agosto de dos mil dieciocho, reunida la Comisión del artículo 3° de la ley 18860, analiza los asuntos que se indican y adopta las resoluciones que se establecen:

REFERENCIA 1: El Ec. Juan Voelker cuestionó la decisión adoptada por la Comisión de Gestión del Tributo de financiar la patente 2018 cuando ésta opere como requisito de admisibilidad para acceder al Plan de Regularización de Adeudos. La Comisión de Gestión entendió que un convenio con reconocimiento de deuda previo y con sus cuotas vigentes, debe entenderse en situación regular de pagos. Por otra parte, exigir el pago de la patente corriente en forma previa configuraría más un anticipo que un requisito de estar al día con el impuesto, en tanto quien debía tributos hasta 2017, también debía el 2018 por estar impedido de abonarlo con deuda.

RESOLUCIÓN 1: Mantener hasta el 24 de agosto el sistema del Plan de Regularización de Adeudos (PRA2018) incambiado, habilitándose todas sus funcionalidades operativas, pudiéndose financiar hasta el ejercicio 2018, de acuerdo al artículo 25 del Texto Ordenado del SUCIVE en hasta 24 cuotas y por las cuotas vencidas al momento de la celebración del respectivo convenio de pago. Con posterioridad a su vencimiento (el 24 de agosto), se mantendrá para los registrados en la agenda la opción de financiamiento del tributo 2018 en las mismas condiciones.

REFERENCIA 2: La normativa aplicable al caso de los vehículos de acompañantes a los fines de las pruebas prácticas del PUNC, determina que el permiso del acompañante deba ser de la misma categoría de la que se otorga; tener patente al día; certificado de seguro del vehículo; y estar en condiciones reglamentarias de funcionamiento. Aplica artículo 7 de la Armonización Normativa del PUNC, dispuesto por la Resolución del Plenario en su sesión 25, N° 3. Reconociendo la realidad fronteriza, las intendencias de Rivera, Cerro Largo y Artigas, han solicitado la reconsideración de algunos de los requerimientos exigidos, proponiendo modificar la habilitación de vehículos accediendo a los empadronados en el MERCOSUR en zona de frontera y para acompañantes que posean licencias de sus respectivos países que comprendan la categoría que se tramita. Por exigencia del MERCOSUR debe pedirse, además, póliza de seguro del vehículo y licencia vigente del respectivo país.

RESOLUCIÓN 2: Pase con carácter de urgente a informe de la Comisión Directores Tránsito en lo que es de su competencia. Llegados a los acuerdos del caso, debe comunicarse a esta Comisión de Seguimiento para la habilitación de las funcionalidades del sistema informático de cargo del SUCIVE, previo estudio de costos y contratación de los mismos en la forma habitual.

REFERENCIA 3: Las gremiales del transporte profesional de carga regional y del país, han efectuado varios planteamientos tendientes a analizar la situación fiscal en función de la capacidad de trabajo del sector. La situación fiscal de los camiones no unificados empadronados antes de 2012 recoge las asimetrías del sistema anterior a la "guerra de las patentes". Siguiendo el criterio fiscal para la categoría A la base de análisis impone la reconfiguración fiscal aplicando como regla general la determinación del valor de mercado con la asignación de las alícuotas generales al sistema o la creación de un sistema general, a base de algoritmos, que contemple el deterioro de las unidades por su uso, etc; y hasta

la determinación de bandas fijas escalonadas de tributación para vehículos con 20 años de empadronamiento.

RESOLUCIÓN 3: Integrar un grupo de trabajo con el Consejero TCS César García Acosta y los contadores Juan C. Rosales, Linder Reyes, Alejandro Gedanke y Hugo Pose, con el fin de analizar el contexto y las necesidades del sector “camiones”, así como su situación fiscal, vinculándose con los gremios del sector para explorar alcances y posibles acuerdos tanto fiscales como de gestión, para ser sometidos –siguiendo la vía legal- a consideración del artículo 4º de la ley 18860 (comisión de aforos) y al Plenario.

REFERENCIA 4: Varias Intendencias solicitan cambios de funcionalidades en el sistema informático del SUCIVE: a) empadronamiento automático de vehículos oficiales sin requerimiento previo de mantis, disponiéndose que el DUA y cualquier otro documento habilitante del vehículo, deberá presentarse al momento de su desafectación del servicio oficial y no en forma previa a su matriculación; b) en los casos de reempadronamientos de vehículos, las comunicaciones deberán instrumentarse en forma automática, constando en dicho acto la entrega de matrículas y de toda otra documentación hasta ese momento asignadas a un vehículo.

RESOLUCIÓN 4: Rafisa presentará en la próxima Sesión del Sucive informe sobre: a) modificación de la funcionalidad de empadronamiento de vehículos oficiales sin requerimientos previo de mantis, para que se ajuste a lo resuelto sobre que los documentos DUA y otros necesarios, deban formalizarse al salir del estado “oficial” los vehículos y no a su ingreso en el acto de empadronamiento; y b) mejoramiento de la presentación del reporte en línea para los GGDD en el módulo Tributos >>>> “Consultas/Vehículos/Mov. De Vehículos, para altas y bajas del sistema de los empadronamientos en forma automática, capaz de exportar los datos a planilla Excel.

REFERENCIA 5: Se reitera con frecuencia que los ómnibus con modelos anteriores a 2011, cuando egresan del “servicio público” aplican la tributación de sus departamentos de origen ocurriendo asimetrías sólo subsanables aplicando el criterio fiscal del valor de mercado con su respectiva alícuota. Este criterio sólo puede proceder a solicitud de parte interesada y mediante intervención directa de la Comisión del artículo 3º de la ley 18860, lo cual distorsiona la gestión provocando el enlentecimiento del sistema.

RESOLUCIÓN 5: Autorizar con carácter general que los vehículos “ómnibus”, salidos del “servicio público” del transporte de pasajeros, a petición de parte interesada, determinen su tributo de patente por valor de mercado sobre la alícuota vigente para el resto del sistema y hasta que la Comisión del artículo 4º de la ley 18860 y el Congreso de Intendentes fijen un criterio único a partir del próximo ejercicio.

REFERENCIA 6: Varios contribuyentes solicitan la revisión de sus situaciones fiscales: A) SBL 3240: ómnibus originario de la Intendencia de Montevideo, ex servicio público, desafectado del mismo automáticamente, pasando a la categoría “particular”, generando un cambio de tributación que no fue regularizado por la Intendencia de Salto. Si bien no hay una norma expresa que lo regule, el sistema obliga a la baja del “servicio público” con el otorgamiento automático de matrículas “particulares”, debiendo la Intendencia que lo afecta

nuevamente al mismo tipo de prestación, resolverlo mediante acto administrativo firme, lo cual no sucedió de acuerdo a los antecedentes que obran en Secretaría.

B) JTP 1704-JTP 1705: estando vigente el PRA2018 el contribuyente pagó sus patentes en la red de cobranza descentralizada, constatando posteriormente su derecho a hacerlo en forma financiada por el PRA2018 o en una cuota pero con los beneficios de quitas en las multas y los recargos, todo lo cual se habría subsanado de haber realizado la misma gestión en una Intendencia. En los hechos durante la vigencia del PRA2018 como sistema excepcional de cancelación de adeudos, dependiendo de la ventanilla de pago (la red de cobranza o en las Intendencias), la cancelación de su adeudo fue diferente. La Intendencia de Río Negro titular de las cuentas solicita proceder a favor del contribuyente, devolviendo el pago realizado, realizando en un mismo acto un convenio al amparo del PRA2018 con sus formalidades y condiciones.

C) SCM3088: estando vigente el PRA2018 el contribuyente pagó sus patentes en la red de cobranza descentralizada, constatando posteriormente su derecho a hacerlo en forma financiada por el PRA2018 o en una cuota pero con los beneficios de quitas en las multas y los recargos, todo lo cual se habría subsanado de haber realizado la misma gestión en una Intendencia. En los hechos durante la vigencia del PRA2018 como sistema excepcional de cancelación de adeudos, dependiendo de la ventanilla de pago (la red de cobranza o en las Intendencias), la cancelación de su adeudo fue diferente. El contribuyente solicita la revisión de su pago y que se le habilite acogerse al PRA2018 en su proceso de regularización fiscal.

D) JBF1846: el contribuyente expresa que al tramitar su PRA2018 y el cambio de sus matrículas por las Mercosur, abonó al contado las cuatro cuotas vencidas del tributo 2018 para luego poder convenir su adeudo a 2017. La norma que prevé los convenios en hasta 24 cuotas de la patente del año en curso, no se integra al PRA2018 sino que es concurrente al plan. En consecuencia, el pago 2018 procedía como requisito de admisibilidad para pactar su endeudamiento anterior, no pudiendo alegar falta de información del sistema porque se trata de un procedimiento habitual permanente.

RESOLUCIÓN 6: a) para el caso de la matrícula SBL 3240 se reconoce el "servicio público" desde ocurrida su desafectación en la Intendencia de Montevideo y su alta en la de Salto (año 2008), debiéndose proceder a la quita de las multas y recargos generados. Se autoriza que Rafisa aplique para el endeudamiento, a opción del contribuyente, acogerse al PRA2018 o convenio de acuerdo al Art 25 del T.O. de SUCIVE. b) para el caso de las matrículas JTP 1704 y JTP 1705, se autoriza la devolución del pago realizado en la red de cobranza y su incorporación concomitante al PRA2018, autorizándose la devolución tomando como base de cálculo el pago contado que hubiera correspondido si hubiera realizado un PRA2018. La Intendencia devolverá la diferencia u oficiará al SUCIVE por mantis para que proceda en consecuencia. c) para el caso de la matrícula SCM3088, se autoriza la devolución del pago realizado en la red de cobranza y su incorporación concomitante al PRA2018 autorizándose la devolución tomando como base de cálculo el pago contado que hubiera correspondido si hubiera realizado un PRA2018. La Intendencia devolverá la diferencia u oficiará al SUCIVE por mantis para que proceda en

consecuencia. y d) para el caso de la matrícula JBF1846, no se accede a lo solicitado.

REFERENCIA 7: El acuerdo al que los Intendentes arribaron previo al PRA2018, incluyó la modificación permanente de la legislación de multas y recargos sobre las cuentas deudoras del tributo de patente de rodados.

RESOLUCIÓN 7: Modificar el actual artículo 25 del texto ordenado del Sucive, con fuente legal en la resolución del Congreso de la Sesión 41, artículo 2, n° 5 del 20/11/2012, por la que se determinó un 5% de multa por impago del tributo, ajustado por IPC desde ese entonces al momento de su pago. Instruir a RAFISA el ajuste de la funcionalidad operativa en el sistema, recabando precio ante sus proveedores informáticos, los que una vez obtenidos deberán resolverse por parte de la Comisión del artículo 3° de la ley 18860.

REFERENCIA 8: En el marco de las políticas interinstitucionales el Congreso de Intendentes al amparo del artículo 262 de la Constitución, prevé la celebración de un convenio con la UNASEV a los efectos del cobro del SOA, así como de sus multas en los casos de incumplimientos sancionados por multas aplicadas por la Policía de Tránsito.

RESOLUCIÓN 8: Integrar una subcomisión de trabajo para intercambiar el proceso de gestión, y la forma de instrumentación del acuerdo propuesto por la UNASEV, con Juan Pígola, Marcelo Metediera y los contadores Alejandro Gedanke y Juan Carlos Rosales.

REFERENCIA 9: El proceso del Grupo Ad Hoc Patente Mercosur (GAHPM), por mandato de la resolución N° 33 del GMC, prevé el intercambio de información entre los países del Grupo, a los fines de cumplir con los mandatos administrativos firmes a nivel policial y judicial, vinculados a casos de la materia penal exclusivamente.

RESOLUCIÓN 9: Se aprueba el presupuesto presentado por Rafisa para la funcionalidad requerida por el GAHPM instruyéndose a RAFISA su implementación.

REFERENCIA 10: AGESYC solicita implementar el proceso de información del SUCIVE en línea.

RESOLUCIÓN 11: Se encomienda al Cr. Alejandro Gedanke de RAFISA el relacionamiento directo con Agesic. Una vez trazado el plan de intercambio informativo y generación de información en línea, la misma debe someterse a resolución de esta Comisión.

REFERENCIA 12: RAFISA y un grupo de trabajo de esta Comisión ha analizado las distintas opciones para implementar un servicio vehicular de fiscalización del tributo de patente.

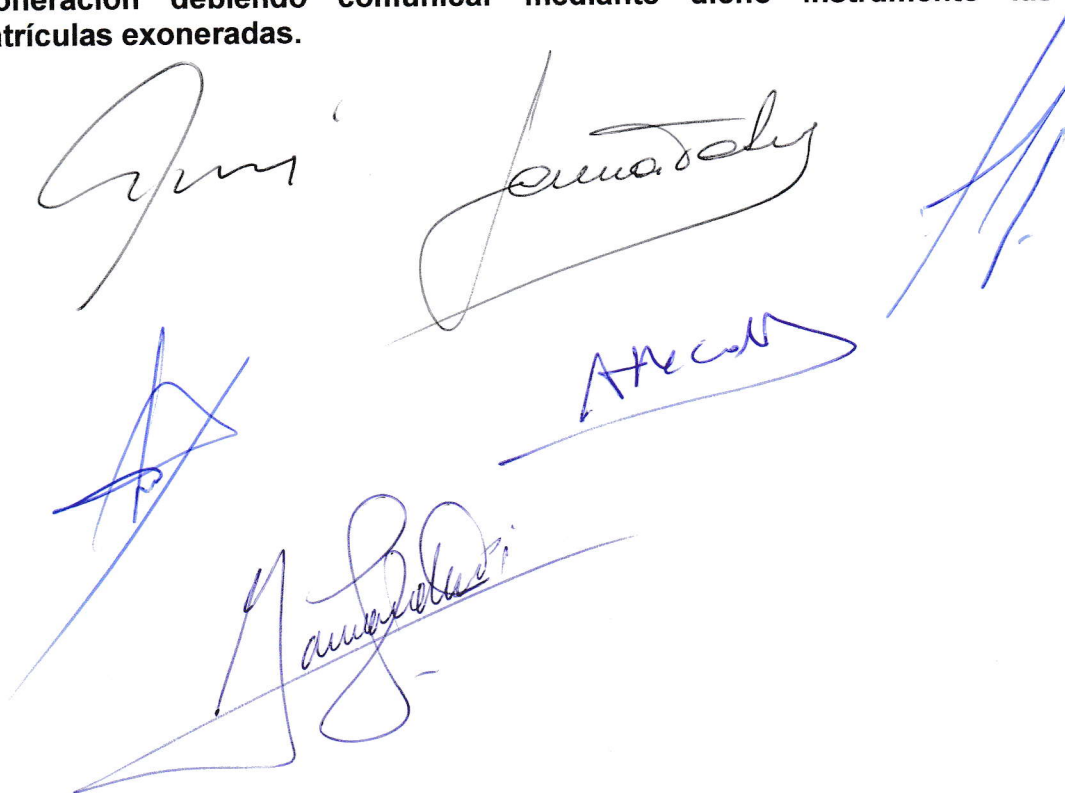
RESOLUCIÓN 12: Siendo de cargo del Congreso de Intendentes el costo de la contratación para el arrendamiento de un vehículo fiscalizador del cobro de patente, equipado tecnológicamente con equipos de filmación y fotografía, remítanse las necesidades técnicas a ese Organismo para su instrumentación.

REFERENCIA 13: RAFISA presenta informe de implementación del convenio celebrado entre el Congreso de Intendentes y el Mtop/Corporación Vial, para la instrumentación del uso recíproco de los servicios a sus cargos correspondientes al cobro de peajes en la red de cobranza del SUCIVE, y el uso de las cámaras instaladas en peajes y puestos de balanza en las rutas nacionales.

RESOLUCIÓN 13: Se instruye a RAFISA, en su calidad de fiduciaria del SUCIVE, a brindar servicios de cobranza de peajes a CVU de acuerdo a los términos del borrador de contrato adjunto y sus anexos.

REFERENCIA 14: La Intendencia de Canelones en la sesión del 31 de mayo pasado solicitó a la Comisión del artículo 3º de la ley 18860 que tomara conocimiento de la exoneración otorgada por su decreto 94/2015, ratificado por la resolución de esa Intendencia N° 16/00860 de fecha 18 de febrero de 2016, del tributo de patente de rodados a cinco miembros de la Junta Electoral de Canelones.

RESOLUCIÓN 14: Convalidar lo actuado por la Intendencia de Canelones en su resolución N° 16/00860 de fecha 18/02/2018, dictada al amparo del artículo 17 del Texto Ordenado del SUCIVE, exonerando hasta cinco miembros de la Junta Electoral de Canelones del tributo de patente de rodados. Por mantis la Intendencia de Canelones instrumentará esta exoneración debiendo comunicar mediante dicho instrumento las matrículas exoneradas.



The image shows five handwritten signatures in blue ink, arranged in a loose cluster. The signatures are stylized and cursive. One signature in the upper right is clearly legible as 'J. J. J. J. J.'. Another signature in the lower center appears to be 'J. J. J. J. J.'. The other three signatures are more abstract and less legible.